

**NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO
NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO.***
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 228 de la invocada Norma Constitucional dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que el artículo 343 de la Carta Magna establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema proclama: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que el literal h) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: “Art. 10.- Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al

* Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 03 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 277 de 27 de marzo de 2023 y su reforma subsiguiente efectuada a través de:
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 02 de mayo de 2023.

Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación.”;

Que el literal c) del artículo 22 de la LOEI prevé: “Art. 22-. *Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral”;*

Que, el artículo 25 de la aludida Ley Orgánica dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;*

Que el cuarto inciso del artículo 93 inciso del mismo Texto Legal Orgánico determina: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos”;*

Que, entre los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública, el literal c) del artículo 94.1 de la LOEI incluye: “[...] *c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]”;*

Que el artículo 97 de la LOEI contempla: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. [...]”;*

Que el artículo 99 de la Norma Orgánica en cuestión manifiesta: “[...] *Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

Que el artículo 107 ibídem dispone: *“Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.”;*

Que la Disposición General Décima de la LOEI ordena: *“A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos.”;*

Que la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI declara: *“Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.”;*

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece: *“Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha, podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones.”;*

Que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP determina: *“Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si*

obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: “2. *En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y posición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado”;*

Que el numeral 2 de la Disposición Final Primera la referida Ley señala: “2. *En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado”;*

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos proclama: “*En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria”;*

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: “*En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia”;*

Que el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “*El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que el artículo 196 del Reglamento General en cuestión define: “*Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que el artículo 197 del instrumento normativo ibídem prescribe: “*Proceso de obtención de la condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al aspirante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...].”;*

Que el artículo 204 del mismo Reglamento General dispone: *“Vigencia de la condición de candidato apto.- Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el aspirante no cuente con la referida condición.”*;

Que el artículo 205 del ídem conceptúa: *“Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”*;

Que el artículo 206 del mencionado Reglamento General señala: *“Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación.- Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento. En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares. En el caso específico de los concursos para promoción de los auditores y asesores educativos, se acreditará el tiempo de servicio prestado en calidad de coordinador educativo, a la experiencia señalada en el literal c) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”*;

Que el artículo 207 del citado texto reglamentario prevé: *“Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”*;

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes”*;

Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo ordena: *“Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que el literal a) del artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2022-180, de 04 de octubre del 2022 establece: “[...] a) *El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto. [...]*”;

Que el artículo 2 de la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP proclama: “*Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP. Se exceptúa de la aplicación de este acuerdo a las y los servidores públicos que ocupen puestos en la escala del Nivel Jerárquico Superior; así como, a las y los servidores de carrera con nombramientos permanentes. Asimismo, se exceptúan los puestos que correspondan a las autoridades de elección popular, quienes ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal, miembros de cuerpos colegiados, quienes tengan una carrera específica delimitada por su propio marco legal y personas con contratos civiles de servicios profesionales.*”;

Que, mediante oficio N° 10856, de 28 de octubre del 2020, la Procuraduría General del Estado emitió pronunciamiento vinculante sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual indica: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo.*”;

Que el literal g) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial N° 020-12, de 25 de enero del 2012, dentro de las responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, abarca: “[...] g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]*”;

Que el artículo 19 del citado Estatuto, entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, contempla: “*a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...]* d. *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la*

información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...]j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A, de 25 de febrero del 2021, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para el Concurso de Méritos y Oposición "Quiero Ser Maestro 7", para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SDPE-2023-00210-M, de 01 de marzo del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió el Informe Técnico N° SDPE-DNCPPE-2023-023, de 28 de febrero del 2023, en el que se expresa: “[...] *La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pone a consideración del Señor Viceministro de Educación, se disponga a quien corresponda se tome en consideración la propuesta de Acuerdo Ministerial expedida la normativa para el concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional, mismo que es necesario para el desarrollo e inicio de los concursos de méritos y oposición. [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el referido memorando los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] Se encuentra AUTORIZADO. [...] *con la autorización del Viceministerio de Gestión Educativa y Viceministerio de Educación continuar con el trámite correspondiente. [...]*”; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la Expedir la NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

Art. 1.- Objeto y ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están destinadas a regular los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación, siendo de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes, dentro de la fase de méritos y oposición.

Capítulo I

FASE PREPARATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 2.- Registro de partidas vacantes.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o la que haga sus veces, previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición, registrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para estos efectos, el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los que puede aplicar. Dicho registro se realizará toda vez que se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 3.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes ofertadas.

La convocatoria al concurso de méritos y oposición se publicará en la página web y redes de información del Ministerio de Educación, además de la publicación en medios de comunicación de circulación nacional.

Capítulo II

REGISTRO EN EL CONCURSO Y POSTULACIÓN

Art. 4.- Definición.- Una vez publicada la convocatoria, los aspirantes que cuenten previamente con la condición de candidato apto, vigente al momento de la convocatoria y cuyo título de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación se encuentre registrado en la SENESCYT, podrán registrar su participación en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para este propósito y postular a una partida vacante, debiendo completar la información relativa a datos personales, residencia, números de contactos verificación y registro de méritos.

Art. 5.- Registro, verificación de datos personales, residencia y contactos.- Los aspirantes deberán registrar o actualizar sus datos personales en la plataforma informática asignada y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados, en la cual se asevere e indique:

- a) Que la información proporcionada a través de la plataforma informática es veraz, comprobable y pertinente;
- b) Que, a la fecha de aceptación en la plataforma informática, cumple con los requisitos establecidos tanto en el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como en su Reglamento General; y,
- c) Que autoriza al Ministerio de Educación a efectuar la validación y verificación documental que estime pertinente, en cualquier etapa del proceso.

Art. 6.- Verificación y registro de méritos y bonificaciones.- Los aspirantes podrán visualizar exclusivamente en la plataforma informática del Ministerio de Educación como único medio oficial, la información correspondiente a títulos, cursos de formación permanente interna y experiencia docente. Los aspirantes que no cuenten con:

- a) Experiencia docente registrada en el Sistema de Gestión Docente, podrán actualizar la información en la plataforma informática del Ministerio de Educación; y/o
- b) Formación permanente, podrán registrar los cursos de formación permanente externa en la misma plataforma informática.

Dentro de esta fase los aspirantes podrán verificar o ingresar información que certifique que son acreedores a bonificaciones; en caso de que los documentos cargados no certifiquen que es acreedor a un puntaje adicional por bonificaciones, se le retirará el puntaje previamente asignado, lo cual será debidamente notificado al aspirante a través de los correos registrados.

Para el caso de los aspirantes que hayan sido declarados beneficiarios establecido en una medida de reparación, deberán registrar y cargar el documento que avale esta condición en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, en la sección correspondiente, considerando que esta circunstancia no dará un puntaje adicional al aspirante. Este documento será validado por las áreas jurídicas de las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

En todos los casos la información registrada en la plataforma del Ministerio de Educación será revisada y validada por los servidores del nivel zonal respectivo.

Art. 7.- Selección de vacantes.- Una vez concluido el registro y la verificación de méritos y oposición, los aspirantes podrán seleccionar en orden de preferencia hasta cinco (5) vacantes según las necesidades del concurso de méritos y oposición en ejecución. Las postulaciones se realizarán a nivel de la institución educativa dentro de las jurisdicciones de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces.

Es responsabilidad del postulante el seguimiento de su participación durante todo el concurso en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación. Se entienden como notificaciones formales y validas aquellas que se realizan mediante esta plataforma informática, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación.

El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro para lo cual deberá aceptar las condiciones establecidas para su participación y completar toda la información en el formulario de registro, caso contrario no podrá continuar en el concurso de méritos y oposición.

Los aspirantes no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá plena validez conforme normativa vigente.

Art. 8.- Publicación de resultados parciales y registro de solicitud para validación de méritos.- Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación.

En el caso del aspirante a docente que no esté conforme con los puntajes obtenidos en la fase de méritos (formación académica, cursos de formación permanente interna y/o experiencia docente) podrá presentar a través del sistema informático la solicitud de validación de los méritos, para lo cual deberá presentar la documentación correspondiente, en los plazos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para cada proceso.

Capítulo III

VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS

Art. 9.- Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los aspirantes a docente deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática; esta presentación de documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo a los lineamientos emitidos, por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido.

Art. 10.- Resolución de validación de méritos.- La autoridad del Nivel Zonal, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 9 del presente Acuerdo, conforme el cronograma establecido para el efecto, para lo cual el resultado de la validación deberá ser notificado al aspirante a docente, en sus cuentas personales y correos electrónicos registrados.

Capítulo IV

FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes, tendrá dos fases: la primera de validación de los méritos, sus resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda de oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Art. 12.- Méritos.- Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada en la plataforma informática del Ministerio de Educación al momento del registro en la fase de postulación al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que, para el efecto, defina el Ministerio de Educación.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

a) Títulos: Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con el campo de la educación debidamente registrado por el ente rector de la educación superior. En este componente se podrá obtener una nota máxima de 20 puntos lo cual es equivalente al 100%.

De conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel de grado en el campo de la educación	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel en el campo de la educación	90%	18,00
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación	100%	20,00

La puntuación para los títulos de tercer nivel en el campo de la educación, se asignará de la siguiente manera:

- Tercer nivel técnico 60%, 12 puntos
- Tercer nivel tecnológico 65%, 13 puntos
- Tercer nivel de grado 70%, 14 puntos

b) Experiencia Profesional: Se considera experiencia profesional aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación formal e informal bajo relación de dependencia. Se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6	6
2-4	4
1 año	2
Menos de un año	1

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

(Nota: Se sustituye la tabla en el literal b) de este artículo, conforme artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023)

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, se considerará el tiempo con corte a la fecha del inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrado en el Sistema de Gestión Docente o conforme a la información que cargue el aspirante que no se encuentre registrado en el Sistema de Gestión Docente.

c) Publicaciones, artículos e investigaciones: La publicación de libros y artículos relacionados con investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE
Cada libro publicado	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Las publicaciones de libros deben tener el código ISBN, ISSN registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

PUBLICACIONES PARA ASPIRANTES A DOCENTES DE ARTES	PUNTAJE MÁXIMO
Publicación de libros o artículos seleccionados con su especialidad artística.	1,00 puntos
Participación de artículos o reportajes sobre su obra o trayectoria artística en medios de comunicación	0,50 puntos
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

d) Cursos de capacitación y actualizaciones / procesos de formación permanente: Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos y se considerarán de manera automática los cursos de formación permanente internos impartidos por la Autoridad Educativa Nacional, realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es apto.

FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 40 y 59 horas	0,5
Puntaje total máximo a computarse	2.00 puntos

Los cursos y horas de formación permanente externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría

de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Continua o quien haga sus veces.

Los procesos de formación permanente contarán con un mínimo de cuarenta (40) horas aprobatorias para los profesionales de la educación, los mismos que podrán ser impartidos tanto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional como por Instituciones de Educación Superior, nacionales y/o extranjeras, debidamente acreditadas.

Todos los procesos de formación permanente exigirán el cumplimiento de un requisito mínimo de asistencia y la obtención de una nota de aprobación que evalúe el desempeño de los participantes.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, conocimiento en braille, comunicación específica de estudiantes con sordoceguera o estudios relacionados sobre la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad recibirá el puntaje de dos (2) puntos.

Art. 13.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa y entrevista)	25,00 puntos
Puntaje total máximo	65,00 puntos

a) Pruebas de conocimientos generales y específicos: El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos (generales y específicos) rendida por los aspirantes en el proceso de aptitud, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Evaluación práctica: Los aspirantes habilitados para rendir la evaluación práctica serán quienes obtengan un puntaje del 70% correspondiente a la suma de los puntajes de las pruebas de conocimientos generales y específicos y los méritos alcanzados, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La evaluación práctica se obtendrá a partir de una clase demostrativa y entrevista, que constituye el componente didáctico y deberá ser cumplida por el aspirante finalista en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para el efecto.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con las

Subsecretarías competentes, asignará un tema relacionado con la especialidad en las que el aspirante mantuviera vigente su condición de apto. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

“Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera virtual, presencial o mixta. En el caso de que la clase demostrativa se desarrolle de manera virtual se deberá realizarla a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación con base en los lineamientos emitidos por el nivel central.”

(Nota: Se sustituye inciso cuarto del literal b) de este artículo, conforme artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023)

Para efectos de calificación de la clase demostrativa y la entrevista se tendrá las siguientes consideraciones:

La evaluación práctica involucra dos momentos:

1. Clase demostrativa
2. Entrevista

b.1) Conformación del jurado calificador

Para el desarrollo de la evaluación práctica se deberá observar los siguientes parámetros:

1. Para el desarrollo de la entrevista se dispondrá de un banco de preguntas.
2. La clase demostrativa se realizará en presencia de un jurado calificador, el cual estará conformado por:

- Un (1) directivo o su delegado del establecimiento educativo en la que se realiza la evaluación, quien realizará las funciones de presidente.
- Un (1) docente del establecimiento educativo en la que se realizará la evaluación, que imparta el mismo nivel educativo o especialidad del aspirante a docente fiscal.
- Un (1) delegado de los padres de familia.

b.2) Obligaciones del jurado calificador

a. Los miembros del jurado calificador son los responsables de la valoración de la clase demostrativa y entrevista, para lo cual deberán marcar el puntaje obtenido en cada indicador correspondiente a la siguiente valoración:

1. Malo = 0.25 puntos
2. Bueno = 0.50 puntos
3. Muy Bueno = 0.75 puntos
4. Excelente = 1.00 puntos

b. Los miembros del jurado evaluador deberán cerciorarse de que se registre la nota

correspondiente de todas las preguntas, caso contrario el aplicativo no le permitirá finalizar.

c. Deberá evaluar la competencia profesional del aspirante a docente a través de la clase práctica demostrativa.

d. *“Será responsable de grabar la clase demostrativa y entrevista, sea que esta se realice de manera virtual, presencial o mixta. Esta información formará parte del expediente del proceso. Una vez calificada la evaluación práctica, el postulante recibirá la nota alcanzada al correo electrónico registrado.”*

(Nota: Se sustituye el literal d) del literal b.2) de este artículo, conforme artículo 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023)

Para el caso de los aspirantes de artes, de educación especializada y educación intercultural bilingüe, este jurado deberá conformarse de una manera particular con base en el instructivo emitido por la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces.

Los aspirantes a docentes de educación especializada deberán rendir la evaluación práctica denotando su conocimiento en la implementación de metodologías y estrategias para el abordaje educativo de estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad, para lo cual la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, deberán emitir los lineamientos correspondientes.

Los aspirantes a docentes de educación artística deberán rendir la evaluación práctica demostrando el manejo de la habilidad o instrumento seleccionado en el proceso de inscripción de la calidad de candidato apto, para lo cual la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, deberán emitir los lineamientos correspondientes.

En el caso de los aspirantes a docentes de bachillerato técnico deberán demostrar el manejo de las habilidades que dicha oferta requiere de manera teórica y práctica, para lo cual la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, deberán emitir los lineamientos correspondientes.

Art. 14.- Recalificación de la evaluación práctica.- El aspirante que no se encuentre conforme con la nota de evaluación práctica podrá solicitar recalificación en las fechas señaladas en el cronograma, a través en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación; para estos casos se conformará un jurado con las mismas características, el cual resolverá dichas solicitudes conforme los lineamientos que se emitan para el efecto, por parte de la Dirección de Formación Inicial o Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Art. 15.- Bonificaciones.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en la plataforma informática del Ministerio de Educación en la fase de postulación.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1. A los aspirantes aptos que residieren en la jurisdicción del circuito educativo, al que pertenece la institución educativa en donde existe la partida vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo, según la residencia registrada.
2. Los aspirantes aptos que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función docente, información que será extraída del Ministerio de Salud Pública. Obtendrán dos (2) puntos como máximo.
3. Los aspirantes aptos que consten en el banco de elegibles establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, recibirán una bonificación de un (1) punto.

4. (Eliminado)

(Nota: Se suprime el numeral 4 de este artículo, conforme artículo 4 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023)

5. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, tendrán un puntaje inicial equivalente al diez por cien (10%) del total del puntaje considerado.

La resolución emitida por del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición debe ser cargada durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

6. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

La resolución emitida por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición debe ser cargada durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

7. Los aspirantes aptos residentes permanentes de la provincia de las Galápagos y que apliquen para una vacante en dicha provincia, se les otorgará seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

8. Los aspirantes aptos cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el aspirante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

9. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederán dos (2) puntos.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado emitido por la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana al domicilio en el Ecuador de la persona retornada, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

10. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar el certificado emitido por el Jefe Político de las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

Capítulo V

ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES

Art. 16.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto.

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición, los aspirantes que tengan la condición de candidato apto vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Los aspirantes que se encuentren en el listado de amparados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emitido por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrán ser beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante.

Los aspirantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores; de contar el puntaje necesario en dicho concurso, podrá declararse como ganador, conforme la normativa vigente.

Art. 17.- Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Los aspirantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitida por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano se les otorgará la siguiente calificación adicional en función de la experiencia en el cargo:

Años de experiencia	Calificación Adicional
4 años o menos	0 puntos
4 años 1 día	0.5 puntos
4 años 2 días a 8 años	1 punto
8 años 1 día a 12 años	1.5 puntos
12 años 1 día en adelante	2 puntos

La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores. En caso de resultar ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición ingresará a la partida en la cual resultó ganador en igual condición remunerativa que venía percibiendo.

Art. 18.- Asignación de ganadores.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, ejecuta el algoritmo para la asignación de ganadores, mismo que considera los puntajes de los aspirantes y el orden de prioridad seleccionado al momento de la postulación.

Al candidato que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición, será declarado ganador del concurso.

Una vez finalizada la asignación de ganadores los aspirantes podrán consultar los resultados obtenidos a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Art. 19.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos aspirantes empaten con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada con la especialidad de la vacante en cuestión.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

a) Nota de evaluación práctica;

- b) Puntaje de méritos por titulación académica; y,
- c) Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Art. 20.- Aceptaciones.- Los ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del concurso.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en el artículo 4 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Art. 21.- Aceptaciones segundos ganadores.- Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, conforme el cronograma establecido para el concurso.

Art. 22.- Emisión de Resolución Zonal de ganadores.- Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Capítulo VI **APELACIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS**

Art. 23.- Apelación.- Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición a través de la publicación de la resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados en la página web de la Autoridad Educativa Nacional, únicamente, respecto a una de las vacantes seleccionadas; lo que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Art. 24.- Resolución de apelación.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos resolverá la apelación presentada en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

Si la apelación resulta favorable, el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificarán del banco de elegibles el siguiente mejor puntuado que hubiere postulado en la misma partida y en la misma institución educativa y que no hubiere resultado ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizado el proceso señalado la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o la que haga sus veces, deberán emitir una nueva Resolución de ganadores que reemplace a la resolución previamente emitida y publicada.

Art. 25.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminada la fase de méritos y oposición y el proceso de apelación, el Nivel Central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Art. 26.- Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.- Los ganadores del concurso de mérito y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad del nivel Zonal, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal en la que conste el nombramiento definitivo, para lo cual el área competente de la autoridad educativa nacional remitirá los lineamientos correspondientes.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 27.- Renuncias, desistimientos o fallecimientos de ganadores.- En caso de que el ganador que conste en la Resolución Zonal de ganadores y notifique su renuncia, desista del proceso o fallezca, en el plazo máximo de treinta (30) días se otorgará la vacante al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que postuló a la misma vacante e institución educativa y que no hubiere resultado ganador en el concurso.

Una vez realizada la verificación de documentos del nuevo ganador, la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o la que haga sus veces, emitirá la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica o la que haga sus veces, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la plataforma informática del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma que se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos digitales de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad y la integridad de la misma; así como también es la responsable de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los postulantes y de garantizar la confiabilidad de las bases de datos.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo velará por el estricto cumplimiento del cronograma, excepcionalmente en casos fortuitos debidamente motivados e imputados al Ministerio de Educación, la máxima autoridad aprobará su modificación.

TERCERA.- A las o los aspirantes que se les compruebe que proporcionaron información y datos fraudulentos en la etapa de validación o en cualquier parte del

concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas serán descalificados del concurso y se someterán a las acciones y eventuales sanciones penales a las que hubiere lugar.

CUARTA.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Dirección Nacional de Comunicación elaborará el diseño para la publicación de la convocatoria del concurso de méritos y oposición, sobre la información remitida por parte de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o quien haga sus veces.

QUINTA.- La Dirección Nacional Administrativa en Coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social o las que hagan sus veces, será la encargada de realizar la publicación de la convocatoria del concurso de méritos y oposición en un medio de comunicación de circulación nacional así como a través de los portales institucionales.

SEXTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto necesario para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

OCTAVA.- Los docentes que hubieren obtenido anteriormente su calidad de elegibles y mientras ésta se encuentre vigente, pasarán automáticamente a ser considerados candidatos aptos por el tiempo de vigencia de dicha elegibilidad y de conformidad con los derechos, consideraciones concebidas y que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOVENA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, será la encargada de coordinar a través de los niveles desconcentrados la validación de los documentos de los aspirantes que presenten la solicitud para ser beneficiados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, verificando el cumplimiento de la prestación de servicios de cuatro (4) años o más en forma ininterrumpida al 19 de mayo de 2017; para lo cual, deberán elaborar y socializar los lineamientos necesarios para el normal desarrollo de este procedimiento.

DÉCIMA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, será la encargada de coordinar a través de los niveles desconcentrados la validación de los documentos de los aspirantes que presenten la solicitud para ser beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para lo cual, se deberá emitir los lineamientos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo o quien haga sus veces, será la encargada de emitir los lineamientos para el desarrollo y aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera remitirá el listado final y consolidado previamente validado, de las personas amparados por la Disposición General Décima y Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, previa la revisión y validación de la documentación ingresada.

DÉCIMO TERCERA.- La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o quien haga sus veces, en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, serán las encargadas de implementar un aplicativo en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, mediante el cual los docentes podrán registrar la información pertinente a fin de dar cumplimiento con el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado sobre la aplicación de la Disposición General Décima, así como la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

DÉCIMO CUARTA.- El candidato apto inscrito en el concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso.

DÉCIMO QUINTA.- Las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales de Educación o quien haga sus veces, serán las responsables de ejecutar adecuadamente el proceso a través de sus niveles desconcentrados, así como también deberán responder por las acciones u omisiones que perjudique el normal desempeño del concurso de méritos y oposición.

DÉCIMO SEXTA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios.

DÉCIMO SÉPTIMA.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la responsable de diseñar y emitir los lineamientos para la validación de la documentación y entrega de los nombramientos definitivos.

DÉCIMO OCTAVA.- El ganador/a del concurso de méritos y oposición que realizó su aceptación en la plataforma informática del Ministerio de Educación, que conste en la resolución de ganadores y al momento de ser asignada una institución educativa, rechace, o posteriormente registre un desistimiento o renuncie esta asignación, no podrá participar en el siguiente proceso de concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes, para lo cual la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitará a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces el listado de ganadores que no se vincularon al magisterio.

DÉCIMO NOVENA.- Los ganadores de concurso que, una vez asignada la Institución Educativa, en la que va a ejercer la docencia, deberá permanecer dos (2) años calendario, salvo caso fortuito fuerza mayor debidamente fundamentado con la correspondiente prueba material, contados a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente que determine una necesidad.

VIGÉSIMA.- Los docentes que hubieren obtenido anteriormente su calidad de elegibles y mientras ésta se encuentre vigente, pasarán automáticamente a ser considerados candidatos aptos por el tiempo de vigencia de dicha elegibilidad precedente y de conformidad con los derechos y consideraciones concebidas al respecto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Para ocupar una vacante como docente en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El aspirante debe registrar y cargar la papeleta de votación o el certificado de empadronamiento, que acredite su condición de residente de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

VIGÉSIMO TERCERA.- Durante la validación de documentación se verificará que la información registrada sobre méritos y bonificaciones por parte de los aspirantes sea correcta, en caso de detectarse inconsistencias el puntaje previamente obtenido no será acreditado.

VIGÉSIMO CUARTA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

VIGÉSIMO QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

VIGÉSIMO SEXTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A, de 25 de febrero del 2021.

DISPOCIÓN FINAL.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

[FIRMA]

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN